



**LA ALCALDIA DE LO ESPEJO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** 1.- El Memorándum N°800/1188/2021 de la Dirección de Desarrollo Comunitario de fecha 28 de julio de 2021 que, remite antecedentes para aprobación de incorporación de la Municipalidad de Lo Espejo a la Asociación Chilena de Farmacias Populares ACHIFARP;

2.- El Acuerdo N°18 del Concejo Municipal, de fecha 4 de agosto de 2021;

3.- El Memorándum N°800/1310/2021 de la Dirección e Desarrollo Comunitario, de fecha 10 de agosto de 2021, que solicita decreto correspondiente a la adhesión de la Municipalidad de Lo Espejo a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, ACHIFARP”;

4.- El Memorándum N°100/1095/2021 de Alcaldía, de fecha 10/08/2021, que ordena la elaboración del presente decreto; y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta comuna;

**DECRETO :**

**1° RATIFÍQUESE** el Acuerdo N°18 del Concejo Municipal, de fecha 4 de agosto de 2021, que aprueba la incorporación de la Municipalidad de Lo Espejo a la **Asociación Chilena de Farmacias Populares ACHIFARP**.

**2° ESTABLÉCESE** que la adhesión a la **Asociación Chilena de Farmacias Populares ACHIFARP** se hará bajo el detalle informado a través de Memorándum N°800/1310/2021 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de fecha 10 de agosto de 2021, el cual se adjunta y se entiende incorporado al presente decreto:

Cuota de incorporación	\$823.367.-
Cuota 2021 (2do. Semestre)	\$4.940.200.-
<b>Suma total</b>	<b>\$5.763.567.-</b>

**3° DÉJESE ESTABLECIDO** que en los años posteriores la cuota anual corresponderá a \$100.- por habitante, con un máximo de 300 U.T.M.

**4° SEÑÁLESE** que la Dirección de Administración y Finanzas arbitrará las medidas necesarias para efectuar el pago anual del presente convenio con cargo al ítem presupuestario correspondiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FDO. JAVIERA PAZ REYES JARA**  
**NELSON SANTANA HERNANDEZ**

Lo que transcribo, para conocimiento y fines pertinentes.  
 Saluda atentamente a usted,

**ALCALDESA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



JPRJ/NSH/ivo.

DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal/ 2.- Dirección de Control/ 3.- Dirección de Asesoría Jurídica/ 4.- D.A.F. / 5.- SECPLA/ 6.- DIDECO/ 7.- DOM/ 8.- D° SSGG/ 9.- D° Des. Ambiental/ 10.- D° Tránsito y Transporte Públco/ 11.- D.E.M./ 12.- Depto. Salud/ 13.- Oficina de Transparencia/ 14.- Oficina de Partes



LO ESPEJO, 4 de agosto de 2021.

**ACUERDO N°18:**

**VISTOS:**

1.- El Memorandum N°800/1188/2021 de la Dirección de Desarrollo Comunitario de fecha 28 de julio de 2021 que, remite antecedentes para aprobación de incorporación de la Municipalidad de Lo Espejo a la Asociación Chilena de Farmacias Populares ACHIFARP, presentados para análisis y resolución del Concejo Municipal

2.- El acta de la sesión ordinaria N°4 celebrada con fecha 4 de agosto de 2021; y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que otorga a este Concejo la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha adopta el siguiente:

**ACUERDO:**

**ACUÉRDASE** aprobar la incorporación de la Municipalidad de Lo Espejo a la **Asociación Chilena de Farmacias Populares ACHIFARP**, conforme a los fundamentos expuestos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Jefa del Departamento de Salud Municipal, consignados en acta de la sesión ordinaria N°4, la cual se entiende incorporada al presente Acuerdo.

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los señores y señoras Concejales (as) presentes: Lorena Galleguillos Oliva, Javiera López Layana, Francisca Ganga Zúñiga, Sandrino Salinas Cortés, Carolina Mena Muñoz, Carolina Sagredo Ugarte y la Alcaldesa doña Javiera Paz Reyes Jara.

Rechaza este Acuerdo el concejal Señor Luis Salinas Matalón.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**FDO. JAVIERA PAZ REYES JARA**

**NELSON SANTANA HERNANDEZ**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

**ALCALDESA**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**NELSON SANTANA HERNANDEZ**

**ABOGADO**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

JPRJ/NSH/ivo..

DISTRIBUCION:

1.- Alcaldía / 2.- Dirección de Control / 3.- D° de Asesoría Jurídica / 4.- D.A.F. / 5.- SECPLA / 6.- DIDECO.  
/ 7.- Archivo/ cc.- Concejales/

Sesión Ord. N° 4. de Pedro. 04.08.21. - Acuerdo 18



DIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
COMUNITARIO



REF: Lo que indica.

MEMORANDUM N° 800/ 1188 //2021

DE : DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO  
A : SECRETARIA MUNICIPAL  
FECHA : LO ESPEJO,

28 JUL 2021

Mediante el presente, solicito a Ud. se sirva a disponer como punto de tabla para la próxima sesión de Concejo Municipal, la votación para asociarse a la Asociación Chilena Farmacias Populares **ACHIFARP**.

Se adjunta documentación.

Saluda atentamente a Ud.



**VALENTINA POJOMOVSKY DE LA CARRERA**  
DIRECTORA  
DESARROLLO COMUNITARIO

vpdlc/dmc.

**DISTRIBUCION:**

Destinatario

1. Archivo.



Santiago, 21 de julio de 2021

Javiera Reyes Jara  
Alcaldesa  
Municipalidad de Lo Espejo  
Presente

**De mi consideración:**

Junto con saludarle me dirijo a usted con el objetivo de informarle que La "ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES", ACHIFARP, es una asociación de municipalidades regida por las disposiciones del artículo 137 y siguientes de la ley N° 18.695. ACHIFARP es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las municipalidades que compartan sus fines y objetivos, los beneficios son las siguientes:

- A. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal.
- B. Adquirir medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales con el fin de disminuir sus costos.
- C. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- D. La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.
- E. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias vinculadas a las farmacias populares.
- F. Generar publicaciones con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, trámites de proyectos de ley en el parlamento y otras de interés común.



G. Proveer servicios de asesoría y asistencias técnicas para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

La I. Municipalidad de Lo Espejo podrá:

- A. Asistir y participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto solo a aquellas municipalidades que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- B. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos del directorio de la Asociación, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales.
- C. Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación.

Y además deberá:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, calculándolo de esta manera: **N° de habitantes x \$100 pesos = Cuota anual ordinaria, con un máximo de 300 UTM.**
- Respalidar e impulsar los programas que la asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Contribuir con recursos materiales, que producto de los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal.

Por medio de la presente el Directorio de la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, Achifarp, tiene el agrado de darle la bienvenida a nuestra asociación y esperando que este año sea fructífero en cuanto a salud y bienestar para todos los vecinos de vuestra comuna.

Aprovechamos de informar desde el año 2018 se firmaron varios convenios de cooperación con diversas empresas, a modo de ejemplo podemos mencionar, el convenio de colaboración con BioCubaFarma, que se materializará en tres líneas de trabajo una de ellas es la instalación de un centro de fabricación de prótesis auditivas y la importación de centros de diagnóstico auditivo, otro dice relación con la importación de glucómetros y tira biosensoras, y por último la del registro e importación de medicamentos.

Además, le informamos que se importaran desde China camas clínicas a precios justos es por esto que necesitamos de su colaboración para que nos envíe a la brevedad los datos del encargado de las compras de la farmacia popular o comunal de su municipio para contactarnos y así saber sus necesidades y requerimientos sobre medicamentos, suplementos alimenticios y ayudas técnicas, dispositivos médicos, para

tener una proyección de las necesidades de su municipio, independiente que sean Corporación de Salud o Dirección de Salud. Aprovechamos de informar que Achifarp se incorporó a Chileproveedores y puede participar en las licitaciones y ofertar productos. Actualmente, tenemos a la venta pañales de niños y adultos como también preservativos, que pueden solicitar a nuestro correo [comercial@achifarpchile.cl](mailto:comercial@achifarpchile.cl) donde le enviaremos procedimiento a seguir.

Para financiar estos proyectos y otros futuros es que necesitamos que cada socio cancele su cuota:

Cuota Incorporación	\$ 823.367.-	Cuota Anual Año 2021	\$ 9.880.400.-
<b>Total a Cancelar</b>	<b>\$ 10.703.767.-</b>		

Los datos bancarios, para la realización de transferencia electrónica o depósito de Cheque nominativo son los siguientes.

Razón Social: Asociación Chilena de Municipalidades  
con Farmacia Populares

RUT: 65.142.446-1

Cuenta Corriente: Banco Estado

N° 6102166

e-mail:

[paulina.rojas@achifarpchile.cl](mailto:paulina.rojas@achifarpchile.cl)

- En el caso depósito de transferencia electrónica o cheque nominativo favor, enviar e-mail de indicando Municipalidad y copia del comprobante de depósito.
- En caso de envío de Cheque nominativo enviarlo por correo certificado a Américo Vespucio 1980 piso 4 oficina 401-04 Conchalí a nombre de Matías Muñoz - secretario ejecutivo de Achifarp



---

Sec. Ejecutivo de Achifarp

Matías Muñoz B.



1 Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son  
2 leídos por los asistentes y cuyo texto es transcrito a continuación:  
3 **ESTATUTO ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON**  
4 **FARMACIAS POPULARES. E S T A T U T O S ASOCIACIÓN CHILENA DE**  
5 **MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES ACHIFARP. TITULO**  
6 **I. DEL NOMBRE, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.**  
7 **Artículo Primero.** La "ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON  
8 FARMACIAS POPULARES", en adelante ACHIFARP, es una Asociación de  
9 Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento treinta y  
10 siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y  
11 cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables.  
12 ACHIFARP es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse  
13 voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que  
14 compartan sus fines y objetivos. **Artículo segundo.** La Asociación tendrá  
15 por finalidades y objetivos: La realización de programas vinculados a la  
16 protección del medioambiente, la salud o a otros fines que le sean propios.  
17 A- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal. B-Adquirir  
18 medicamentos a las proveedores autorizados, tanto nacionales como  
19 internacionales con el fin de disminuir sus costos, considerando la  
20 economía de escala generada por la compra masiva de dichos  
21 medicamentos, mediante la canalización, registro y análisis de los  
22 requerimientos de medicamentos de las comunas asociadas; C- La  
23 capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también  
24 de alcaldes y concejales; y D- La coordinación con instituciones y  
25 organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto  
26 de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio  
27 entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los  
28 medicamentos. **Artículo tercero.** Para el logro de su objeto, a la Asociación  
29 le corresponderá entre otras: A- Impulsar la realización de acciones  
30 conjuntas, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los



1 recursos humanos y financieros en la adquisición de los medicamentos e  
2 insumos médicos. B- Colaboración en la preparación de proyectos y  
3 programas comunes. C- Facilitar el intercambio de información sobre  
4 farmacias populares municipales. D- Organizar y hacer participar a  
5 los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros  
6 eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias  
7 vinculadas a las farmacias populares. E- Realizar estudios sobre los  
8 problemas comunes, pudiendo establecer grupos de especialistas para  
9 abordar dichas materias. F- Generar publicaciones, con el propósito de  
10 mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su  
11 competencia, tales como jurisprudencia administrativa, trámites de proyecto  
12 de ley en el Parlamento y otras de interés común. G- Proveer servicios de  
13 asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en  
14 forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho  
15 público o privado. H- Elaborar y desarrollar programas de capacitación y  
16 ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. I- Difundir  
17 la opinión de la Asociación de Municipalidades de Farmacias Populares en  
18 los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al  
19 cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.  
20 **Artículo cuarto.** La Asociación tendrá duración indefinida y sólo  
21 podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus  
22 asociados, en una asamblea extraordinaria, convocada expresamente para  
23 tratar esa materia. **Artículo quinto.** El domicilio de la Asociación estará  
24 ubicado en Av. Recoleta número dos mil setecientos setenta y cuatro. Sin  
25 perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la  
26 Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno,  
27 cuando así lo disponga el Directorio. **Artículo sexto.** La Asociación, podrá  
28 afiliarse a organizaciones de interés común, de carácter nacional o  
29 internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo  
30 acuerde el Directorio. **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO**



1 **DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN. De la afiliación, desafiliación y**  
2 **pérdida de la calidad de asociado. Artículo séptimo.** Para incorporarse a  
3 la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo  
4 Municipal, remitirá al Presidente la solicitud de ingreso. Dicha solicitud  
5 deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por  
6 el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y Decreto Alcaldicio  
7 respectivo. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que  
8 resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán  
9 comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las  
10 obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado. En el  
11 caso de la desafiliación de la Asociación, se deberá remitir al Presidente el  
12 Acta de Acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la desafiliación a  
13 la Asociación y de su respectivo Decreto Alcaldicio que aprueba tal acuerdo.  
14 **Artículo octavo.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de  
15 asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionados los antecedentes del  
16 artículo anterior. El Directorio comunicará esta recepción de manera  
17 inmediata al nuevo asociado. **Artículo noveno.** La condición de asociado se  
18 perderá en los siguientes casos: A- Por decisión voluntaria del municipio  
19 aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante  
20 Decreto Alcaldicio. B- Por no pago de cuotas por un período superior a un  
21 año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. C- Por  
22 resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por  
23 causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o  
24 transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. **DE LOS**  
25 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo décimo.**  
26 Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas las siguientes: A-  
27 Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.  
28 B- Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la  
29 Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios  
30 específicos. C- Respaldar e impulsar los programas que la Asociación



1 organice o establezca para alcanzar sus objetivos. D- Asistir a las Asambleas  
2 Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. E- Asistir si así lo  
3 estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. F-  
4 Contribuir con recursos materiales, que producto de los acuerdos  
5 adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o  
6 temporal. **Artículo décimo primero.** Son derechos de las Municipalidades  
7 asociadas: A- Asistir y participar en las asambleas, pudiendo ejercer su  
8 derecho a voto solo aquellas Municipalidades que se encuentren al día con  
9 el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las  
10 municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea solo con derecho a  
11 voz. B- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los  
12 cargos del directorio de la Asociación, pudiendo recaer este nombramiento  
13 tanto en alcaldes como en concejales. C- Presentar cualquier proyecto o  
14 proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o  
15 rechazo en la Tabla de la Asamblea General. D- Solicitar y recibir la  
16 asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. E- Ser informados  
17 sobre el funcionamiento y marcha de la asociación. **Artículo décimo**  
18 **segundo.** La representación de los municipios asociados, corresponderá al  
19 Alcalde. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan, por acuerdo de  
20 concejo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de  
21 sus concejales. Comunicando de dicha decisión por escrito al Presidente de  
22 la Asociación. **TITULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y**  
23 **REPRESENTACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. Artículo**  
24 **décimo tercero.** Los cargos desempeñados en cualquiera de los Órganos de  
25 Dirección y Representación de la Asociación serán ad honorem, pudiendo  
26 solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño  
27 de las funciones institucionales. A.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo**  
28 **décimo cuarto.** La máxima unidad rectora estará constituida por la  
29 Asamblea General, que es la reunión pública en la que podrán participar  
30 todos los Municipios que integran la Asociación. La participación de los



1 socios se efectuará de la siguiente forma: Uno. Por los Alcaldes de los  
2 municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dos. Por los  
3 Concejales que representen a su municipio, por ausencia o  
4 impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el  
5 respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo  
6 preceptuado por el Artículo duodécimo. Con todo, los concejales de las  
7 municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho  
8 a voz. **Artículo décimo quinto.** A la Asamblea General le corresponderá: A-  
9 Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la  
10 Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y  
11 el balance de gestión anual. C- Aprobar las cuotas extraordinarias que los  
12 asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.  
13 D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría  
14 absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio mediante  
15 votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la  
16 unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación.  
17 El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los  
18 municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán  
19 adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera  
20 expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los  
21 municipios asociados tendrá derecho a un voto. **Artículo décimo sexto.**  
22 Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y  
23 extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del  
24 directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de este, por el  
25 vicepresidente de aquél. De lo tratado en ellas se dejara constancia en un  
26 libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En  
27 dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las  
28 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento  
29 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Uno-**  
30 **ASAMBLEAS ORDINARIAS: Citación:** Las sesiones ordinarias se



1 efectuarán una vez al año en el mes de diciembre, las que deberán ser  
2 citadas por el Secretario del directorio, mediante carta certificada o por  
3 correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los  
4 municipios asociados. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos  
5 publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la  
6 municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en  
7 caso que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con  
8 una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. La sesión  
9 ordinaria que se realice para elegir al Directorio, se realizará durante el mes  
10 de enero siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por  
11 motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo  
12 del primer trimestre del año respectivo. **Materias a tratar: A.** Elegir al  
13 Directorio. B. Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio, de  
14 conformidad al artículo vigésimo. C. Otras que le encomiende el presente  
15 Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación. Dos- **ASAMBLEAS**  
16 **EXTRAORDINARIAS: Citación:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán  
17 cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios  
18 asociados. Las que deberán ser citadas por el Secretario del Directorio,  
19 mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las  
20 casillas designadas por los municipios asociados. **Materias a tratar: A-**  
21 Reforma de los Estatutos. B- La Disolución de la Asociación y el destino de  
22 sus bienes. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo  
23 Reglamento de la Asociación. A- **DEL DIRECTORIO. Artículo décimo**  
24 **séptimo.** La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio  
25 formado por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por un  
26 Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un  
27 Secretario General y un Tesorero. Ellos durarán cuatro años en sus  
28 cargos. Sin embargo, el primer Directorio que se elija en la Asociación,  
29 durará hasta **octubre de dos mil dieciséis**, pudiendo ser reelegidos en el  
30 periodo siguiente, todos sus miembros, por cuatro años más. **Artículo**



1 **décimo octavo.** El Directorio sesionará a lo menos cada tres meses en el  
2 lugar que se acuerde para tal efecto. El quórum para sesionar del Directorio  
3 será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán  
4 adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el  
5 Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que  
6 dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la  
7 que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión.  
8 Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad  
9 o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el  
10 Director que asuma en su reemplazo durará el resto del periodo que  
11 dure el mandato del reemplazado. **Artículo décimo noveno.** El Directorio  
12 tendrá las siguientes atribuciones: A- Implementar y ejecutar los acuerdos.  
13 B- Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y  
14 privados nacionales e internacionales, en la compra de medicamentos e  
15 insumos médicos, como de otras tareas que le asigne la Asociación. C-  
16 Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes  
17 profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como  
18 asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les  
19 encomiende una tarea específica transitoria o permanente. D- Proponer a la  
20 Asamblea General el Plan de acción para su aprobación. E- Aprobar las  
21 metas, estrategias y proyectos de la Asociación con la estructura y  
22 planta de personal, a propuesta del Presidente. F- Aprobar la incorporación  
23 de la Asociación a los organismos internacionales. G- Suspender a los  
24 Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos  
25 reiterados de las obligaciones, tales como: no asistir injustificadamente a los  
26 eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por  
27 un plazo superior a tres meses y o por contravenciones al presente  
28 Estatuto. H- Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas  
29 extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el  
30 financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por



1 cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. I- Dar su aprobación  
2 para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un  
3 monto mayor a quinientas UTM. J- Todas las demás facultades que le  
4 entregue el presente Estatuto. **Artículo vigésimo. DEL PRESIDENTE. El**  
5 **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones: A- Dirigir las sesiones del  
6 Directorio y de la Asamblea General. B- Representar judicial y  
7 extrajudicialmente a la Asociación. Esta facultad la podrá delegar en el  
8 Secretario Ejecutivo. C- Organizar el trabajo del Directorio y proponer el  
9 plan general de actividades de la Asociación. D- Dar cuenta anualmente en  
10 la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de  
11 la Asociación, y del estado financiero de ella. E- Resolver cualquier asunto  
12 urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su  
13 ratificación. F- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y  
14 acuerdos de la Asociación. G- Todas las demás atribuciones que le sean  
15 asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento  
16 temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo  
17 subrogará el primer Vice-Presidente y en caso de imposibilidad de éste  
18 último, será el segundo Vice-Presidente quien asumirá la subrogación.  
19 **Artículo vigésimo primero. DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.**  
20 Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el  
21 Presidente en todas las materias que a éste le sean propias,  
22 correspondiéndole además la constitución y funcionamiento de las  
23 Comisiones de Trabajo. En ausencia o impedimento temporal del primer  
24 Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el  
25 segundo Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL SEGUNDO**  
26 **VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al segundo Vicepresidente colaborar  
27 permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean  
28 propias. Deberá además subrogar al primer Vicepresidente, al Secretario  
29 General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de  
30 ellos. En ausencia o impedimento temporal del segundo Vicepresidente, y



1 mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación.

2 **Artículo vigésimo tercero. DEL SECRETARIO GENERAL.** Corresponderá  
3 al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la  
4 Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: A- Llevar el libro  
5 de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el  
6 Libro de Registro de Socios. B- Firmar, en calidad de ministro de fe, las  
7 actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con  
8 su firma y timbre, cuando le sea solicitada. C- Calificar los poderes antes de  
9 las elecciones. D- En general, atender las demás obligaciones que le  
10 asigne el Estatuto y el respectivo reglamento. Para el cumplimiento de  
11 sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En  
12 ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal  
13 ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **Artículo**  
14 **vigésimo cuarto. DEL TESORERO.** Corresponderá al Tesorero velar por  
15 el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así  
16 como de la administración de éste. También deberá elaborar el informe de  
17 rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la  
18 Asamblea General Ordinaria. Dicho informe debe contener a lo menos la  
19 inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance  
20 General de la Asociación. En ausencia o impedimento temporal del  
21 Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el  
22 segundo Vicepresidente. **Artículo vigésimo quinto. DE LAS VACANCIAS**  
23 **DEL DIRECTORIO.** En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente,  
24 primer Vicepresidente, segundo Vicepresidente, Secretario del Directorio o  
25 del Tesorero, la vacante será llenada por aquel miembro del Directorio que  
26 éste mismo designe y regirá por todo el periodo que reste cumplir. **C-. DEL**  
27 **SISTEMA ELECTORAL. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Artículo**  
28 **vigésimo sexto.** Primero se elegirá al Presidente y al primer Vicepresidente  
29 en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría absoluta  
30 de la Asamblea General. Quien obtenga la segunda Mayoría será el primer



1 Vicepresidente. Luego se elegirá al segundo Vicepresidente y al Secretario  
2 General, obteniendo la segunda Vicepresidencia quien obtenga la mayoría  
3 absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la segunda Mayoría será el  
4 Secretario General. A continuación se elegirá al Tesorero, resultando  
5 electo quien obtenga la tercera mayoría absoluta de la Asamblea General.  
6 **Artículo vigésimo séptimo.** Si se presentaren igual número de postulantes  
7 a los cargos a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados  
8 automáticamente por los postulantes, bastando la aclamación de la  
9 Asamblea citada para tal efecto. **TITULO IV. DEL SECRETARIO**  
10 **EJECUTIVO. Artículo vigésimo octavo.** Habrá un funcionario rentado con  
11 el título de Secretario Ejecutivo, que hará las veces de Gerente de la  
12 Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha  
13 administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del  
14 Presidente, en Asamblea Extraordinaria, citada para tal efecto por el  
15 Presidente del Directorio. El quórum para ser designado Secretario será de  
16 dos tercios de los miembros del directorio. Entre otras atribuciones le  
17 corresponderá: a- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas  
18 sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su  
19 archivo; b- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la  
20 asamblea de socias; c- Actuar por mandato del presidente ante los órganos e  
21 instituciones con los cuales se relacione la asociación; d- Ejercer en nombre  
22 del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos  
23 determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; e- Llevar un  
24 registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá  
25 consignar, a lo menos, la siguiente información: Uno. Fecha de  
26 incorporación de las municipalidades a la asociación; Dos. Copia del acta de  
27 la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o  
28 incorporarse a la asociación, y Tres. Cuotas pagadas por cada socio; F-  
29 Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el  
30 proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; G-



1 Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y H- Todo  
2 otro asunto que se le comisione. **Artículo vigésimo noveno.** La duración  
3 de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años, pudiendo  
4 renovarse, por el tiempo que determine el Directorio, y por la mayoría  
5 absoluta de sus miembros. El cargo del Secretario Ejecutivo es removable  
6 por acuerdo tomado por mayoría absoluta del Directorio. **Artículo**  
7 **trigésimo.** El Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio un  
8 organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el  
9 buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil  
10 técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá  
11 a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de  
12 ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa  
13 corresponderá al Secretario Ejecutivo. La duración del vínculo contractual  
14 del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y  
15 las normas laborales y previsionales propias del sector privado. **TITULO V.**  
16 **DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.**  
17 **Artículo trigésimo primero.** Existirá un Tribunal de Disciplina que velará  
18 por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.  
19 Será integrado por miembros ajenos al Directorio. Los integrantes serán  
20 acordados por el directorio. Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez  
21 constituidos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.  
22 En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por  
23 otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del  
24 periodo que falte para terminar el mandato. **Artículo trigésimo segundo.**  
25 **DEL PROCEDIMIENTO.** Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el  
26 Directorio o al menos un tercio de los Socios. Recepcionada la denuncia, se  
27 notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de  
28 diez días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los  
29 descargos. El Tribunal otorgará un plazo de quince días para rendir prueba.  
30 Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de



1 diez días. Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si  
2 obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al  
3 interponerse el recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la  
4 siguiente sesión del Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda  
5 presentación deberá ser formulada por escrito. **Artículo trigésimo tercero.**  
6 **DE LAS SANCIONES.** El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las  
7 siguientes sanciones: A- Amonestación Escrita. B- Suspensión temporal de  
8 los derechos de los Asociados hasta por un máximo de seis meses. C-  
9 Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de los Estatutos.  
10 **TITULO VI. DEL PATRIMONIO. Artículo trigésimo cuarto.** El Patrimonio  
11 de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las  
12 ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos;  
13 por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le  
14 hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus  
15 activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas  
16 naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos  
17 contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes  
18 que adquieran a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la  
19 Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni  
20 aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus  
21 fines estatutarios. **Artículo trigésimo quinto.** La cuota ordinaria anual  
22 corresponderá al valor de cien pesos per cápita, conforme al último censo  
23 vigente que elabore el INE. La cuota de incorporación será equivalente al  
24 resultado que se obtuviere de dividir el cálculo del inciso precedente por la  
25 cifra de doce. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y  
26 recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral  
27 o semestral. **Artículo trigésimo sexto.** Las cuotas extraordinarias serán  
28 determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del  
29 Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a al cero coma dos por ciento  
30 del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por



1 el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última  
2 información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
3 Administrativo, ni superior a doscientas Unidades Tributarias Mensuales.  
4 Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo  
5 requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una  
6 cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de  
7 cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto  
8 para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General  
9 Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro  
10 destino. **Artículo trigésimo séptimo.** Sin perjuicio de los recursos  
11 financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán  
12 entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo Bienes  
13 muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden. **Artículo**  
14 **trigésimo octavo.** Será competente para fiscalizar el uso de los fondos  
15 públicos la Contraloría General de la República, Región Metropolitana.  
16 **TITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo trigésimo**  
17 **noveno.** La reforma de los estatutos se realizará en asamblea  
18 extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto  
19 en el artículo quince y dieciséis del presente Estatuto. Los quórums serán  
20 los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello sin perjuicio de las  
21 formalidades que establezca el Reglamento Interno la Asociación, el cual no  
22 podrá en modo alguno alterar los quórums señalados en el inciso  
23 precedente. **TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS**  
24 **BIENES. Artículo cuadragésimo.** Sólo en asamblea extraordinaria  
25 convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la disolución  
26 anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará la  
27 unanimidad de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la  
28 disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación  
29 pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último  
30 Directorio de la Asociación, previo pago de las obligaciones, con sus